

American Chamber/Mexico

Comité de Asuntos Fiscales

INQUIETUDES SOBRE LA REFORMA FISCAL PRESENTADA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ASÍ COMO EN RELACIÓN AL DICTAMEN APROBADO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR EL H. SENADO DE LA REPÚBLICA EN DONDE SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Las disposiciones vigentes en materia fiscal, ya le confieren a la autoridad las facultades necesarias para proceder en contra de contribuyentes incumplidos. Consideramos que las disposiciones fiscales que proponen reformarse, implican ampliar las facultades del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a tal grado, que pueden disminuir la capacidad del país para atraer nuevas inversiones, tanto nacional como extranjera.

Como detonadores de una cultura de legalidad, dentro y fuera de las empresas, consideramos que no debieramos concentrarnos en sobreregular en materia fiscal, si no promover y fortalecer la aplicación de la ley vigente, así como medidas que fomenten la economía formal, la ampliación de la base gravable, y la simplificación regulatoria. Consideramos que una ulterior ampliación de facultades sin contrapesos podría resultar negativa para el país y para su imagen ante la comunidad empresarial nacional y extranjera

Ya la aprobación de la Ley de Extinción de Dominio, con la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, generaron preocupación por el riesgo latente de que, al no observar principios básicos del Derecho vigentes, como (i) la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, (ii) la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, y (ii) la aplicación del régimen por una autoridad judicial no experta en la materia el nuevo marco normativo, pudiera resultar en decisiones arbitrarias en contra de los contribuyentes. Lo anterior generaría una incertidumbre muy alta, que a su vez inhibirá la inversión privada, determinante para el desarrollo social de México y el crecimiento de la economía.

En particular, nos preocupan los siguientes elementos en la propuesta de Reforma Fiscal:

i) **Determinar de manera discrecional y sin reglamentación** cuando una o más operaciones no tienen una razón de negocios y cuando se considere que no la tienen, recaracterizar una operación para que quede gravada acorde a "criterios" del SAT. La autoridad fiscal no necesariamente tiene toda la información adecuada sobre la empresa para poder determinar de manera discrecional qué operación quiso realizar el contribuyente.

ii) **Todo asesor fiscal debe informar al SAT cualquier asesoría a un contribuyente que haya representado un beneficio fiscal.** Esto además de representar una violación al secreto profesional y a la intimidad y privacidad a los que tiene derecho cualquier persona, representa el riesgo de que se genere un marco normativo tan complejo para hacer negocios en México, que se reduzca la inversión tanto nacional como extranjera. Las disposiciones fiscales son interpretables y esto provocará constantes enfrentamientos entre la autoridad y el particular. Si bien, la OCDE y la Unión Europea han recomendado reportar operaciones transfronterizas, actualmente solo en un país está en vigor este tipo de disposiciones. Es importante seguir la práctica internacional de estudio y evaluación en este tema antes de implementar una disposición con este alcance.

iii) **La Ley de Extinción de Dominio** promulgada recientemente, establece disposiciones que pueden provocar la pérdida de los derechos que tenga una persona, en relación con los bienes de carácter patrimonial, cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. En particular, de aquellos que sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación ni compensación alguna para su propietario, o para quien posea o detente los citados bienes. De esta manera, se establece un símil entre evasión y delincuencia organizada, generando con esto implicaciones negativas al debido proceso y haciéndolo equivalente a un proceso de expropiación.

iv) **La Ley Contra la Delincuencia Organizada establece figuras como las intervenciones telefónicas, los testigos protegidos y los infiltrados.** Estas figuras pueden ser violatorias de Derechos Humanos y de origen fueron aprobadas para utilizarse contra los narcotraficantes, al considerarse que habían rebasado el poder del Estado. Es innecesario proponer que los contribuyentes sean sujetos a estas disposiciones sin garantizar la plena protección a sus Derechos Humanos. De la misma manera aplican los criterios de oportunidad en donde "alguien" con el fin de provocar una excluyente de responsabilidad por un delito que cometió denuncia a otro (Testigo protegido).

v) Se propone que por defraudación fiscal proceda la prisión preventiva sin derecho a libertad bajo caución y sin posibilidad de acuerdos reparatorios. Aunque el contribuyente aceptara pagar y/o negociar, no podría lograrse un acuerdo reparatorio por la autoridad y el contribuyente para que consiga su libertad. Sin embargo, existe la posibilidad de que los contribuyentes pudieran caer en un supuesto de defraudación fiscal al declarar mayores deducciones o menores ingresos a los realmente obtenidos, por su propia interpretación, que puede ser diferente a la interpretación de las autoridades. Casos como este no deberían ser equiparables a los actos de delincuencia organizada y así proceder a intervenir conversaciones telefónicas, usar testigos protegidos, infiltrados y posteriormente imponer prisión preventiva. Para que exista delincuencia organizada se requiere la participación de 3 o más personas con lo que bastaría la participación de un funcionario o miembros de consejos de administración, entre otros.

vi) En la reforma propuesta también se incluye cambiar el tratamiento fiscal a los vehículos transparentes, para que sean considerados como personas morales y por ende que sean sujetos al pago de ISR. Es importante considerar que la figura de vehículos transparentes ha otorgado mucha tranquilidad a inversionistas extranjeros que han invertido en México importantes recursos, ya que dichos inversionistas no están dispuestos en muchas ocasiones a litigar en tribunales mexicanos de conformidad con la ley mexicana que desconocen. Además, estos vehículos carecen de personalidad jurídica en el extranjero, precisamente para lograr que los inversionistas participen en ellos en un marco de neutralidad fiscal. Si bien la reforma que se propone en este sentido se justifica supuestamente en las recomendaciones de la OCDE, en realidad dichas recomendaciones, contenidas en BEPS, no sugieren eliminar a los vehículos transparentes que siguen existiendo en países desarrollados y de Derecho Común, sino que simplemente se revisen para reglamentarlos adecuadamente y así prevenir abusos de algunos contribuyentes.

vii) Se restringe la posibilidad de deducir intereses al 30% de la utilidad fiscal del contribuyente. Actualmente el sistema tributario en México contempla diversas disposiciones tendientes a mitigar abusos en la deducción de intereses. Las limitaciones a la deducción actualmente vigentes se enfocan en controlar el nivel de endeudamiento de las empresas y evitar abusos por parte de los contribuyentes al deducir los intereses por parte de las empresas residentes en México. La nueva limitante propuesta a la deducción de intereses netos -convertir en no deducibles dichos intereses cuando excedan el 30% de la utilidad neta ajustada- podría implicar una

duplicidad de pago al no considerar en la fórmula de ajuste inflacionario la no deducción de intereses.

No existe parámetro financiero o económico alguno que debiera limitar deducciones por intereses a ese monto, máxime que aplica a créditos contratados en el pasado e incluso a la colocación de deuda mexicana en el extranjero. Si lo que México desea es ampliar las inversiones productivas en nuestro país, una disposición como estas lo encarecerá sustancialmente. Esta propuesta también atenta contra la proporcionalidad que implica tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente al momento de establecer un impuesto. Consideramos necesario revisar a detalle los efectos adversos que podría generar la adopción de esta disposición con el fin de mitigar potenciales efectos adversos a los contribuyentes y a la competencia económica del país

viii) Se le otorgan facultades al SAT para cancelar sellos digitales con lo cual impide que el contribuyente pueda operar. Resultaría mucho más conveniente que el contribuyente pueda operar para pagar impuestos, inclusive los que adeuda en caso de ser moroso. La cancelación de sellos digitales debería restringirse solamente a casos extremos, de excepción, y no ampliarse. Este tipo de actuaciones provoca trámites burocráticos excesivos que no suceden en países con los que México compete por la atracción de inversiones.

ix) Actualmente existe la posibilidad de que Administradores de sociedades y Liquidadores de las mismas respondan con su patrimonio cuando incurran en faltas mayores como no llevar contabilidad, cambiar su domicilio sin dar aviso o bien no inscribir a dichas sociedades en el Registro Federal de Contribuyentes. Ahora **se propone que la responsabilidad solidaria se pueda exigir a Administradores y Liquidadores aún cuando no existan faltas graves** lo cual atenta contra la responsabilidad limitada de las sociedades. La responsabilidad solidaria implica que el obligado solidario responde con su patrimonio sin necesidad siquiera de que la autoridad fiscal le requiera a la sociedad como obligado principal; por lo que consideramos innecesaria esta disposición.